



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/44/99  
31 de enero de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo cuarto período de sesiones

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Nota verbal de fecha 27 de enero de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

El Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de adjuntar el documento titulado "Informe resumido del Grupo Independiente sobre Derechos Humanos Internacionales: el emplazamiento de minas en el Afganistán", y le solicita que tenga a bien disponer que se distribuya como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social" (véase el anexo).

Anexo

INFORME RESUMIDO DEL GRUPO INDEPENDIENTE SOBRE DERECHOS HUMANOS  
INTERNACIONALES: EL EMPLAZAMIENTO DE MINAS EN EL AFGANISTAN

1. A fin de colaborar con los gobiernos que examinan la cuestión relativa a la situación actual de los derechos humanos en el Afganistán, el Grupo Independiente sobre Derechos Humanos Internacionales presenta su segundo informe resumido sobre las investigaciones que ha realizado recientemente en esa materia. (Para un examen completo de los antecedentes del Grupo Independiente sobre Derechos Humanos Internacionales y sus métodos, véase el Informe del Grupo Independiente sobre Derechos Humanos Internacionales (A/C.3/42/8).) El informe completo se presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su periodo de sesiones de 1989, que se celebrará en Ginebra, Suiza.

I. ANTECEDENTES DEL GRUPO INDEPENDIENTE SOBRE  
DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES

2. El Grupo Independiente sobre Derechos Humanos Internacionales es un grupo ad hoc independiente y multinacional de expertos en derecho internacional. El Profesor W. Michael Reisman dicta la Cátedra Wesley Hohfeld de Jurisprudencia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Yale en New Haven, Connecticut, Estados Unidos de América. La profesora Françoise J. Hampson es catedrática de derecho en el Centro sobre Derechos Humanos Internacionales de la Universidad de Essex, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Dr. Mark A. Miggiani ejerce privadamente la abogacía en Malta. El Sr. James J. Busuttill, Relator del Grupo, se dedica al ejercicio privado de la abogacía en Nueva York. El Sr. Charles H. Norchi es profesor de la Cátedra Myres S. McDougal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Yale, dicta cátedra en Yale College y es Director del Grupo Independiente sobre Derechos Humanos Internacionales. El personal del Grupo Independiente está integrado por el Sr. William R. Sims y la Srta. Nina Hachigian.

II. ALCANCE Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACION

A. Marco de referencia jurídico

3. El Grupo Independiente examina las violaciones de los derechos humanos y de las leyes de la guerra cometidas por cualquier parte, incluso los gobiernos y los grupos de oposición. A los gobiernos cabe la responsabilidad de reprimir esos abusos, actuando de conformidad con las normas internacionales para la protección de los derechos humanos y la observancia de las leyes de la guerra. El Grupo Independiente ha adoptado los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 como punto de partida de su labor y como su principal criterio de referencia. Para realizar la presente investigación sobre el empleo de minas terrestres, el Grupo se ha atenido al Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II) de la Convención de las Naciones Unidas de 1981 sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados.

4. El principio básico del derecho de la guerra es la obligación positiva de hacer objeto de trato humanitario a todas las personas que no participan activamente en las hostilidades. De esa obligación se derivan dos de los principios consuetudinarios fundamentales del derecho humanitario internacional: 1) que las partes en un conflicto armado no tienen derecho irrestricto de elección de los métodos y medios de guerra y 2) que está prohibido emplear armas destinadas a provocar sufrimientos innecesarios. Esos dos principios son la fuente de la mayoría de las restricciones que gravitan sobre las armas y sobre su empleo.

5. Varios miembros del Grupo Independiente sobre Derechos Humanos Internacionales han realizado misiones de determinación de los hechos en el Afganistán y el Pakistán para investigar las acusaciones sobre violaciones específicas y generales de los derechos humanos. En un lapso de 15 semanas realizaron 450 entrevistas a refugiados afganos y a otras personas que tenían conocimiento directo de la situación de derechos humanos. En el documento titulado "Informe del Grupo Independiente sobre Derechos Humanos Internacionales acerca de la situación de los derechos humanos en el Afganistán" (A/C.3/42/8) se presenta información adicional.

### III. EMPLAZAMIENTO DE MINAS TERRESTRES EN EL AFGANISTAN

6. Se echa de ver una gran discrepancia en la situación del número de minas emplazadas en el Afganistán por las fuerzas armadas de la Unión Soviética y de la República del Afganistán durante los ocho años de ocupación, que va desde un mínimo de 5 millones a un máximo de 30 millones de minas. El cálculo mínimo mismo es muy inquietante. La dispersión de minas ha continuado desde la firma de los acuerdos de Ginebra. La característica esencial de la mina terrestre es su capacidad para matar o mutilar en forma indiscriminada. Si no se la desactiva, una mina conserva esa capacidad por mucho tiempo después que han cesado las hostilidades. Aunque, en general, las minas per se no se consideran armas ilegales, su forma de empleo puede hacerlas ilegales. En razón de que, al explotar, las minas no pueden distinguir entre combatientes y no combatientes, el control espacial de estas armas es fundamental desde el punto de vista del derecho de la guerra.

#### A. Emplazamiento de minas en zonas civiles

7. El emplazamiento de minas en zonas civiles es ilegal. Debido a sus efectos indiscriminados, el empleo de minas se debe limitar a objetivos militares. Las fuerzas soviéticas y de la República del Afganistán han ignorado sistemáticamente esta norma.

8. Se han colocado minas en zonas agrícolas, en ríos, en aldeas y en la periferia de las aldeas. Las rutas que deberían recorrer los refugiados afganos a su regreso siguen minadas. Este emplazamiento de minas por parte de las fuerzas soviéticas y de la República del Afganistán constituye una violación del derecho internacional consuetudinario y convencional.

B. Minas empleadas para causar sufrimientos innecesarios

9. En todo el territorio del Afganistán se han sembrado minas con el propósito de causar sufrimientos innecesarios. Por ejemplo, el objeto de la mina PMF-1 o "bomba mariposa" es mutilar, no matar. Es difícil de detectar debido a su pequeño tamaño y a que se fabrica de plástico camuflado. Sus víctimas, niños en su mayoría, pierden brazos o piernas y, posteriormente, se desangran hasta morir. La mina OZM-4 de "fragmentación con pistolete" se activa mediante un alambre de contacto. Una carga secundaria lanza el dispositivo a una altura de 80 centímetros, donde explota su camisa de hierro fundido, produciendo esquirlas que causan lesiones graves a su víctima. La mina POMZ, otra mina de fragmentación de camisa de hierro con alambre de contacto, explota a ras del suelo con un radio de acción letal de 50 yardas. Estas minas son las menos perfeccionadas. La prueba del uso común y la eficacia de las minas terrestres utilizadas por las fuerzas soviéticas y las de la República del Afganistán para mutilar e invalidar la vida de decenas de miles de víctimas en hospitales y campamentos de refugiados.

10. En todo el territorio del Afganistán se han dispersado muchas minas destinadas a causar sufrimientos innecesarios en clara violación del derecho internacional consuetudinario y convencional. Esa ilegalidad es aún mayor porque se trata de minas camufladas y porque se las dispersa dentro o alrededor de objetivos civiles.

C. Dispersión indiscriminada de minas

11. La dispersión indiscriminada de minas ha sido una actividad sistemática y frecuente. Las fuerzas soviéticas y las de la República del Afganistán han dispersado minas en todo el Afganistán por medio de la aviación y la artillería. Por esa razón, las minas, por el propio carácter del método empleado para esparcirlas, en la mayoría de los casos no se pueden limitar a objetivos militares y no hay manera de llevar un control del lugar donde están emplazadas. Una vez esparcidas de este modo, se pierde todo control sobre esta arma. Mucho después que hayan cesado las hostilidades y que se hayan retirado las tropas, esas minas seguirán representando un peligro para la población civil.

D. Las fuerzas de la Unión Soviética colocan minas al retirarse

12. La existencia de las viejas minas y el emplazamiento de nuevas minas durante el retiro de tropas constituye una violación del derecho internacional. El Grupo Independiente expresó especial preocupación por la colocación de minas en zonas en las que probablemente causarán daños a la población civil. En junio de 1988 el Director del Proyecto y un investigador auxiliar se trasladaron a una antigua base soviético-afgana de Barikot, en la provincia afgana de Kunar. Observaron allí que recientemente se habían colocado en zonas cultivadas a más de una milla de distancia de la base. Cuando se desarmaron estas minas, se comprobó que las cargas llevaban marcas soviéticas.

13. En su mayor parte las minas no se han desactivado ni eliminado durante el retiro de las tropas de ocupación ni tampoco después. Mientras las fuerzas soviéticas y afganas evacúan las zonas, las minas terrestres se siguen cobrando víctimas. La existencia de millones de minas, emplazadas en lugares desconocidos, plantea una mortal amenaza para el bienestar de la población civil afgana.

#### Conclusiones del Grupo Independiente

14. La dispersión pasada y presente de millones de minas destinadas a mutilar, esparcidas indiscriminadamente en lugares desconocidos en el Afganistán, constituye una evidente violación del derecho humanitario internacional. Esta grave y peligrosa situación, si no se le pone remedio, se traducirá en una persistente violación de los derechos humanos del pueblo afgano.

15. En virtud de los acuerdos de Ginebra, la República del Afganistán y la Unión Soviética se comprometen a garantizar la repatriación "voluntaria y sin obstáculos" de los refugiados. El emplazamiento y la existencia de minas en lugares desconocidos frustra la posibilidad de una repatriación "sin obstáculos", y se debe considerar como una violación del Convenio bilateral entre la República del Afganistán y la República Islámica del Pakistán sobre el regreso voluntario de refugiados, suscrito en Ginebra el 14 de abril de 1988.

16. El emplazamiento indiscriminado de minas en el Afganistán es una violación del derecho internacional imputable a la Unión Soviética, por la que ésta debe asumir responsabilidad. Las fuerzas de la Unión Soviética han suministrado esos medios con un mínimo de vigilancia de su empleo. La Unión Soviética no ha neutralizado o desactivado esos medios a escala significativa durante el retiro de sus fuerzas. Para reparar ese daño, la Unión Soviética debería eliminar todas las minas durante su retiro y suministrar la información necesaria para realizar las operaciones de limpieza de esas minas. (Acaso tenga también que asumir obligaciones de indemnización monetaria.) De lo contrario, la Unión Soviética incurriría en una violación continua de sus obligaciones jurídicas internacionales.

-----